

Álvaro Pardo Corredor
Abogado.
Carrera 69 H No. 64 H 16.
Bogotá D.C.
Tel: 3193908314
Juridipar@hotmail.com

Enero 24 de 2022.

Señora
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá Distrito Capital
E. S. D.

Referencia: Proceso de Pertenencia No. 2010 -0326
Demandantes: Amparo Trifina Velázquez y Alberto Garzón Navarrete.
Demandados: José Alvaro Duran Vergara (Q.E.P.D.) e indeterminados
Asunto: Incidente de Regulación de Honorarios Profesionales por revocatoria de poder (Art. 76 y 129 del C.G.P.)

ALVARO PARDO CORREDOR, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 19.165.769 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la T.P. N° 50.965 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, y dentro de la oportunidad procesal para ello, tomando en cuenta la Revocatoria del poder del Dr. Garzón Navarrete a mi conferido el 29 de septiembre de 2014, la cual fue aceptada por el Despacho en auto de 21 de enero de 2022, me permito proponer **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES**, teniendo como Incidentado al Demandante dentro del proceso de la referencia Dr. **ALBERTO GARZON NAVARRETE**, lo cual realizo en los siguientes términos :

HECHOS

PRIMERO. Señora Juez, el primer contacto que tuve indirectamente con el proceso de Pertenencia 2010 -0326, se debió a la circunstancia jurídica que en el año 2011 -2012 aproximadamente me sustituyó el Dr. Alfonso Soto Ospina, quien era apoderado del demandante y su señora en este proceso, para que lo sustituyera en una diligencia policiva, contenida en un Despacho Comisorio dentro de un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado incoado por la anterior poseedora del predio señora Yamira Samira Ramirez Cuellar vs. Estella Baldovino, quien a su vez subarrendó a Iván Rubio Casadiego el local comercial, ubicado en el frente del predio de la carrera 11 No. 64-36 de esta ciudad capital

SEGUNDO. En esta diligencia luego de un largo debate jurídico con la titular policiva, se me dio la razón y por ende el señor Iván Rubio Casadiego, sub arrendatario del Local comercial del inmueble objeto de usucapión fue lanzado, ya que se logró demostrar que tenía una componenda con la demandada en este proceso Silvie Julianne Duran

Rueda para figurar como arrendatario, cosa que no fue así y de esta forma poder despojar de la posesión del predio, al Dr. Garzón Navarrete y su señora esposa.

TERCERO. Logrado este objetivo a satisfacción del Dr. Garzón Navarrete, deposito en mi toda su confianza como su abogado, máxime conociendo, que el suscrito tenía un recorrido profesional de más de 25 años en el litigio, que manejaba un Proceso de Reparación Directa ante el Consejo de Estado (Restitución de un área de más de siete mil metros cuadrados en la localidad de Suba), teniendo como demandado a Bogotá D.C. , siendo así, que incluso el 9 de julio de 2012 tramite igualmente por la sustitución del Dr. Soto Ospina la Audiencia de Conciliación ante el Juez Séptimo de Familia , el Divorcio 2011-00851 del Dr. Alberto Garzón Navarrete y su señora esposa Amparo Trifina Velásquez, en dicha diligencia se concilio respecto a la partición de bienes de la sociedad conyugal y se decretó el Divorcio, además , simultáneamente represente a un pariente suyo (Alfonso Guerrero) en un proceso de Filiación ante el Juzgado 12 de Familia de esta ciudad capital, con rad. 2012- 0947.

CUARTO. El Dr. Garzón Navarrete igualmente para el año 2012 aproximadamente , me solicito el favor de hacerle seguimiento al Proceso de Pertenencia 2010-0326 , que se tramitaba en ese entonces en el Juzgado Primero Civil Circuito de Descongestión , ante la presunta falta de diligencia y profesionalismo del Dr. Soto Ospina y efectivamente así lo hice de forma periódica en su compañía , estando al tanto de las actuaciones y movimientos procesales.

QUINTO. El Dr. Garzón Navarrete en varias oportunidades me insistió para que le manejara los procesos judiciales en los que él era demandante ,o denunciante, hasta que finalmente en el año 2013 acepte tal solicitud y acordamos mediante Contrato verbal, que por concepto de Honorarios Profesionales del proceso de Pertenencia del inmueble la carrera 11 No 64-36 pagaría al suscrito el 20% del valor comercial del inmueble como cuota Litis y en todos y cada uno de los procesos en que me desempeñaría como su apoderado, debo manifestar que confíe en su palabra, porque fue todo un señor y no vi la necesidad de elaborar contratos y tan solo luego de 4 años me firmo un Contrato de Honorarios en otro proceso de Pertenencia, en la localidad de Fontibón en el año 2018, rad 11001310301620170064500, actualmente tramitado en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá , el cual me permito arrimar como prueba documental a este Incidente

SEXTO. El poder le fue revocado al Dr. Soto Ospina el 29 de septiembre de 2014 y en el mismo escrito se me confirió Poder como nuevo apoderado en el Proceso Pertenencia 2010-326, es decir , que a partir de dicha fecha funjo como apoderado del demandante, efectuando en forma diligente y oportuna lo correspondiente como profesional del derecho en el Juzgado Primero Civil Circuito de Descongestión el cual negó las pretensiones de la demanda, fallo que fue apelado por el suscrito y sustentado ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, quien a la postre Declaró la Nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda y hasta la fecha Señora Juez , en su H. Despacho.

SEPTIMO. A partir de dicha instancia , continúe con mi labor profesional, siendo diligente en mi actuar, presentando todos y cada uno de los escrito a los que hubiese lugar, contestando las excepciones propuestas por los demandados , la Curadora Ad – litem y retirando en forma oportuna los oficios emanados por el Juzgado para las diversas entidades y cumpliendo todo lo exigido por el Despacho, sin nunca haber recibido ningún llamada de atención por parte el Juzgado ni por mi poderdante Dr. Garzón Navarrete.

OCTAVO. Mi última actuación en este proceso se efectuó el 15 de diciembre de 2021 , cuando solicite la desvinculación como demandante de la señora Amparo Trifina Velásquez., toda vez que el Dr. Garzón Navarrete es el único titular de los derechos posesorios del inmueble objeto de litigio, tal y como se desprende del contenido de la diligencia de conciliación en el Divorcio mencionado con anterioridad en este escrito.

NOVENO. El Juzgado profirió auto calendado 14 de diciembre de 2021 para realizar la diligencia de conciliación y otras que habla el Art. 372 del C.G.P., ordenando las pruebas decretadas para dicha oportunidad procesal, así mismo ordenó prueba pericial al inmueble objeto de usucapión.

DECIMO : El sábado 18 de diciembre de 2021 , durante toda la mañana trabajamos con el Dr. Garzón Navarrete en las estrategias a seguir en cuanto al tema se refiere, para la diligencia a celebrarse el día 25 de enero del año 2022, entre otras, se habló de buscar el perito para efectuar el dictamen pericial, así mismo, via telefónica se contacto a los testigos citados por nosotros, señora Yamira Samira Ramirez Cuellar (anterior poseedora y vendedora de los derechos) y el señor Carlos Castrillón Castellanos (quien vendió a la anterior) , incluso también escuchamos al padre de este y se les solicitó comedidamente el favor por parte del Dr. Garzón Navarrete, que estuviesen pendientes para colaborarnos ese día ante este Despacho Judicial.

DECIMO PRIMERO : Pero el problema surgió Señora Juez , cuando le exprese al Dr. Garzón Navarrete, que ante la proximidad de la audiencia, de enero 25 del 2022 se hacía necesario legalizar el tema del Contrato de Honorarios Profesionales , para evitarnos problemas en el futuro, es decir plasmar por escrito lo pactado hace casi nueve años, antes de que se confiriera el poder al suscrito apoderado , no siendo de buen recibo para el mi exigencia legal.

DECIMO SEGUNDO. A partir de ese día hubo total hermetismo y silencio por parte del Dr. Garzón Navarrete, mas de 20 días, por lo que me vi en la necesidad de contactarlo vía Wassath el día 11 de enero del año que avanza , reiterándole la importancia de la audiencia del 25 de enero de 2022 y lo trascendente de las pruebas para el resultado positivo de las pretensiones de la demanda y enviándole copia del auto proferido por este Despacho el 14 de diciembre de 2021, ya que telefónicamente no me prestó atención , porque supuestamente se encontraba ocupado en otro tema.

DECIMO TERCERO. Le solicite al Dr. Garzón Navarrate de forma respetuosa, que tomará una decisión respecto a que si era su deseo que lo

continuara representando previa suscripción del Contrato de Honorarios Profesionales correspondiente , manifestándome que lo consultaría con sus hijos y posteriormente dijo que rotundamente NO, porque ellos no querían compartir la propiedad del inmueble objeto de Pertenencia ubicado en la Carrera 11 No 64-36 de esta ciudad.

DECIMO CUARTO. En aras de la verdad Señora Juez, debo manifestar que en al año 2017 aproximadamente y ante el número de procesos civiles, policivos y penales que estaba adelantando en nombre y representación del Dr. Garzón Navarrete. le solicite comedidamente me diera una cantidad de dinero mensual como anticipo de mis Honorarios Profesionales, ya que con anterioridad a esta fecha y por casi 4 años no recibí un solo peso por parte de el, esta solicitud fue aceptada y acordamos que me pagaría \$ 500.000 mensuales como adelantó por los diferentes procesos que gestionaba en su nombre y al final , el total de las sumas recibidas , se debitarían del pago del porcentaje pactado como cuota Litis en los diferentes procesos.

Esta suma la recibí hasta el 2020 de manera continua , situación que cambio cuando inició la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19 , en donde esta remuneración fue intermitente debido a que mi poderdante Dr. Garzón Navarrete , debido a su contagio y al cambio en el flujo de sus ingresos. tan solo me entregaba la suma de cuatrocientos mil pesos mensuales hasta el mes de diciembre 2021, pero debo ser enfático que esta suma la recibí como anticipo de los honorarios pactados, por los procesos civiles, penales y policivos adelantados en su representación en Bogotá, Guasca, Gacheta y Ubalá .

Así mismo, debo manifestar al Despacho que fueron múltiples las consultas jurídicas especialmente en el ámbito administrativo que tuve que absolver a mi poderdante, puesto que adelanta acciones en La Agencia Nacional Minera y en la Agencia Nacional de Tierras .

PRUEBAS y ANEXOS

Para los efectos del caso me permito sean tomados como tales aquellas obrantes en el proceso de la referencia y sus anexos.

Además solicito sea tomada como prueba documental , el Contrato de Prestación de servicios de Honorarios Profesionales, celebrado por el Dr. Garzón Navarrete y el suscrito , calendado 20 de marzo de 2018, en lo que tiene que ver con una Proceso de Pertenencia adelantado en el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad (Proceso No. 11001310301620170064500 de Alberto Garzón Navarrete y Ana Ruth Barrios Mahecha contra Nohora Luz Urbina Quintero y Armando Urbina Quintero), en este contrato se puede observar claramente , que como cuota Litis , el suscrito apoderado pactó como honorarios el 20 % del valor comercial del inmueble a usucapir, contrato que igualmente de forma verbal se efectuó con el Dr. Garzón Navarrete respecto al predio ubicado en la Carrera 11 No. 64 - 36 Barrio Chapinero de esta ciudad, distinguido con folio de Matricula inmobiliaria No. 50C 113225.

DERECHO

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos 37 y 38 del C. P. del T. Art. 76 y 129 y ss del C. G. del P. y demás normas aplicables al presente caso.

COMPETENCIA

Es usted competente Señora Juez , por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental

NOTIFICACIONES

Para los efectos del caso me permito manifestar que las notificaciones tanto del Incidentado como del suscrito serán, las direcciones electrónicas aportados a este Despacho.

Respetuosamente manifiesto al Despacho que simultáneamente con la presentación de este Incidente ante su Despacho, le estoy enviando al incidentado copia vía correo electrónico para los efectos del caso.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba.

Del Señora Juez,



ALVARO PARDO CORREDOR

C.C. N° 19.165.769 expedida en Bogotá D.C.
T.P. N°. 50.965 del C. S.J.

ALVARO PARDO CORREDOR

Juridipar@hotmail.com

Abogado

3193908314

CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

Entre los suscritos a saber **ALVARO PARDO CORREDOR**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL PROFESIONAL**; **ANA RUTH BARRIOS MAHECHA** y **ALBERTO GARZON NAVARRETE**, igualmente mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados como parece al pie de sus firmas, quien para efectos del mismo se denominarán **LOS CLIENTES**, en nuestra condición de poseedores del 50% cada uno del predio urbano con matrícula inmobiliaria 50C- 163507, ubicado en la AK 106 No 23 H 40 Fontibón – Bogotá D.C., con un área aprox. de 542 varas cuadradas. Hemos pactado el presente Contrato de Honorarios Profesionales de Abogado, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: El profesional se obliga a iniciar y llevar hasta su finalización en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil (si se adelanta en su oportunidad la segunda instancia) el Proceso de Pertenencia con Rad. 11001310301620170064500, en el cual fungen como accionantes los clientes; **ANA RUTH BARRIOS MAHECHA** y **ALBERTO GARZON NAVARRETE** y accionados **ARMANDO URBINA QUINTERO** y **NOHORA LUZ URBINA QUINTERO**. **SEGUNDA**: El profesional gestionará y adelantará todas las acciones judiciales y policivas correspondientes ante las acciones temerarias y fraudulentas de terceros si es del caso, en defensa del predio objeto de Litis, con matrícula inmobiliaria 50C- 163507, ubicado en la AK 106 No 23 H 40 Fontibón – Bogotá D.C., con un área aprox. de 542 varas cuadradas. **TERCERA**: Los clientes suministrarán los gastos necesarios, tales como pólizas, notificaciones, emplazamientos, gastos necesarios para las inspecciones judiciales y demás, que se generen en este proceso. **CUARTA**: Los clientes pagará al profesional por concepto de Honorarios Profesionales en la modalidad de Cuota Litis, el veinte por ciento (20%) del valor comercial del bien inmueble, una vez se efectúe el avalúo correspondiente de dicho predio el cual puede ser solicitado por el profesional para efectos de cuantificar el valor de sus Honorarios. **QUINTA**: Los clientes se obligan a pagar los honorarios pactados al profesional proporcionalmente, una vez finalizado el Proceso de Pertenencia en favor de los clientes y este se haya protocolizado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro. **SEXTA**: El presente contrato presta mérito ejecutivo para todos sus efectos.

En señal de aceptación, se firma el presente Contrato de Honorarios Profesionales de Abogado en la ciudad de Bogotá D. C. a los veinte (20) días del mes de Marzo de 2018, en tres copias al mismo tenor literal para cada una de las partes.

LOS CLIENTES,

Ana Ruth Barrios Mahecha

ANA RUTH BARRIOS MAHECHA

C.C. 39.746.347 de Bogotá.

Garzon
ALBERTO GARZON NAVARRETE

C.C. 17.151.953 de Bogotá.

cc 17.151.953 Bta

P
ALVARO PARDO CORREDOR

C.C. 19.165.769 de Bogotá.

T.P. 50.965 del C. S. de la J.

TESTIGO: Carol farca
cc 1016041449

alvaro pardo <juridipar@hotmail.com>

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
algarnava@gmail.com <algarnava@gmail.com>; seccivilencuesta 233 <juridipar@hotmail.com>